DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 23 de febrero de 2018
Nota Nº 201-01-0382

Licenciada
[redacted]
Ciudad de Panamá

***Ref**. Consulta sobre la aplicación del Impuesto de Aviso de Operación. Artículo 1004 del C.F.*

Estimada Licenciada:

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial recibido el 2 de febrero de 2018, mediante el cual, en su condición de Apoderada Especial de [redacted] nos consulta lo siguiente:

OBJETO DE LA CONSULTA:

- Nuestra representada, [redacted] desea confirmar el criterio de Vuestra Administración respecto a la aplicación del Impuesto de Aviso de Operación sobre las actividades de empresas cuyos ingresos provienen 100% de las actividades denominadas como agroindustriales.

¿Están obligadas a tributar el impuesto de Aviso de Operación los contribuyentes cuyos ingresos provienen 100% de las actividades agroindustriales?

NORMAS LEGALES SOBRE LAS QUE VERSA LA CONSULTA:

Artículo 1004 del Código Fiscal:

> "Artículo 1004. El impuesto anual que causan los Avisos de Operación de Empresas será de dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10,000.00)."
> ...

Artículo 1 de la Ley 5 de 2007:

"Artículo 1. Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, sujeta a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales."

...

Artículo 4 de la Ley 5 de 2007

"Artículo 4. Actividades exceptuadas. No requerirán Aviso de Operación las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:

1. Las actividades de explotación agrícola, ganadera, apícola, avícola, acuícola, agroforestal o similares.
2. La elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras, siempre que se utilice el trabajo asalariado de hasta cinco trabajadores.
3. El ejercicio de actividades sin fines de lucro.
4. El ejercicio de actividades que no sean actos de comercio ni actividades industriales, realizado por personas naturales o sociedades civiles."

...

CRITERIO DE LA CONSULTANTE:

- De acuerdo al artículo 1 de la Ley 5 de 2007, están sujetas al Aviso de Operación las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional.

- El artículo 2 del Código de Comercio, señala que serán considerados actos de comercio todos los que se refieren al tráfico mercantil, reputándose desde luego como tales a los contratos y títulos que aparecen en el artículo antes mencionado.

- El artículo 4 de la Ley 5 de 2007, exceptúa del Aviso de Operación las actividades de explotación agrícola, ganadera, apícola, avícola acuícola, agroforestal o similares.

- Por su parte, el artículo 14 del Decreto 56 de 2007 que reglamenta la Ley 5 de 2007, exceptúa también las actividades de explotación agrícola, ganadera, apícola, avícula acuícola, agroforestal y similares.

La ley 2 de 1986 establecía las siguientes definiciones:

> "Actividad agroindustrial: Es aquella industria manufacturera que se dedica a la transformación de productos de origen agrícola, pecuario o forestal que utiliza no menos del cincuenta por ciento (50%) de materia prima nacional. Para los fines de esta Ley, esta definición se extiende a la producción de fertilizantes y otros agroquímicos, aunque en su constitución no se utilice materia prima nacional.
>
> Inversión agroindustrial: es aquel desembolso de dinero designado para adquirir instalaciones y equipos necesarios para la actividad agropecuaria al momento de su adquisición, y que se utilizarán en el procesamiento de productos de origen agropecuario."

En nuestra opinión, indica la apoderada, al tenor de las disposiciones citadas, la actividad agroindustrial de procesamiento (pilado) de arroz en cáscara está amparada dentro de las excepciones al Aviso de Operación que establece el artículo 4 de la Ley 5 de 2007 y el artículo 14 del Decreto 56 de 2007 que reglamenta la Ley 5 de 2007.

Por lo tanto, los contribuyentes cuyos ingresos provienen 100% de las actividades agroindustriales no tributan el Impuesto de Aviso de Operación que establece el artículo 1004 del Código Fiscal.

Aunado a esto, es oportuno mencionar que el formulario de la Declaración Jurada de Rentas, identificado con el número F2V7, del sector agropecuario o agroindustrial no determina Impuesto de Aviso de Operación, ni permite editar el renglón 163, correspondiente a este tributo.

RESPUESTA:

A fin de atender su consulta, consideramos indispensable hacer referencia a la normativa que reglamenta la actividad de explotación agrícola por personas naturales o jurídicas que están exentas del Aviso de Operación, según el numeral 1 del artículo 4 de la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007. La norma, textualmente dispone:

Artículo 4 de la Ley 5 de 2007

> "Artículo 4. Actividades exceptuadas. No requerirán Aviso de Operación las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:
>
> 1. Las actividades de explotación agrícola, ganadera, apícola, avícola, acuícola, agroforestal o similares.

Como podemos observar, la actividad de explotación agrícola o agroindustrial como la define la Ley 2 de 1986, es aquella industria manufacturera que se dedica a la transformación de productos de origen agrícola, que utiliza no menos del cincuenta por ciento (50%) de materia prima nacional.

De acuerdo a la definición expuesta, las actividades que desarrollan los molinos de arroz, los cuales se dedican el cien por ciento a descascarar y limpiar el arroz, hasta dejarlo listo para el consumo, se entiende, son actividades similares a la explotación agrícola o agroindustriales. Por estar dentro de las excepciones que señala el numeral 1 del artículo 4 de la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007 esta actividad, denominada en otras latitudes "agroindustria arrocera" está exenta del Aviso de Operación.

La empresa [redacted] con RUC No. [redacted], dedicada al pilado de arroz en cáscara, como actividad agroindustrial no requiere de Aviso de Operación, para el desarrollo de sus actividades.

Atentamente,

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos
PRCC/as

26/2/18